



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**  
**SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA  
**Radicación:** No. 2020 – 00160  
**Demandante:** CRISANTO CASTELLANOS DURÁN  
**Demandado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES  
**Asunto:** ORDENA REQUERIR

Mediante memorial recibido el día 18 de agosto de 2020, el accionante, señor CRISANTO CASTELLANOS DURÁN, actuando en nombre propio, presentó Incidente de Desacato dentro del proceso de la referencia, toda vez que a su juicio la entidad demandada no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en sentencia de tutela de fecha 31 de julio de 2020, respecto a la emisión de respuesta íntegra y de fondo, frente a la petición de reconocimiento pensional deprecado por el accionante.

En atención a que en el Acuerdo 131 de 2018 proferido por COLPENSIONES, se modifica la estructura interna de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) y se deroga el Acuerdo 108 de 2017, se advierte que en el mismo se establece la división administrativa y las funciones asignadas en dicha entidad a cada área.

En el mencionado acuerdo encontramos a la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media de Colpensiones, advirtiendo que esta a su vez tiene adscrita la dependencia denominada Gerencia de Determinación de Derechos, quien, por intermedio de las Subdirecciones de Determinación de Derechos, entre sus funciones tiene asignado:

“(…)

**4.3.3.1.3. Proferir los actos administrativos que decidan sobre las solicitudes de reconocimiento de Prestaciones Económicas de invalidez, vejez, muerte, indemnización sustitutiva y auxilio funerario de competencia de la Administradora, así como los necesarios tendientes la logro de su efectividad, de conformidad con la normatividad vigente y estándares de calidad establecidos por la Empresa.**

4.3.3.1.4. Resolver los recursos de reposición y decidir la revocatoria directa de los actos administrativos que ésta profiera, de oficio o a petición de parte,

4.3.3.1.5. Administrar y controlar las actividades a su cargo.

4.3.3.1.6. Participar, cuando la Empresa lo considere pertinente, en la definición de procedimientos y reglas de negocio para recibir, orientar, radicar, clasificar, y direccionar adecuada y oportunamente las peticiones, solicitudes y requerimientos que se reciban á través de los distintos canales de atención que activen el proceso de gestión de la Determinación del Derecho.

4.3.3.1.7. Cumplir con los parámetros de productividad, y calidad establecidos por la Empresa.

4.3.3.1.8. *Participar, cuando la Empresa lo considere pertinente, en la definición de los lineamientos y parámetros que deberán ser utilizados para la programación de la producción del área.*

**4.3.3.1.9. Atender y dar respuesta oportuna y de fondo, en los derechos de petición y a las acciones de tutela que le sean asignados y dar cumplimiento a las sentencias judiciales (...)**

En virtud de lo anterior, este Despacho, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de Decreto 2591 de 1991, dispone:

1. Por Secretaría **REQUIÉRASE** al Vicepresidente de Operaciones del Régimen de Prima Media de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, **Dr. JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, en su calidad de superior jerárquico de la Gerencia de Determinación de Derechos, y al Gerente Determinación de Derechos, **Dr. LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ**, para que den cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en sentencia de fecha 31 de julio de 2020, si aún no lo han hecho, o para que informen las razones del presunto incumplimiento, para lo que se les otorga el término improrrogable de dos (02) días, contados a partir al recibo del oficio que comunique el presente requerimiento.-
2. Adviértasele a la autoridad accionada que el presente trámite corresponde a un incidente de desacato de una sentencia dictada dentro de una acción constitucional, y que de no responder el presente requerimiento judicial dentro del término concedido, se ordenará el inicio de todas las acciones que correspondan previstas para la inobservancia de las providencias judiciales, sin perjuicio de lo que finalmente se decida en el presente incidente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA TERESA LEYES BONILLA**  
**JUEZ**

NVG

Firmado Por:

MARIA TERESA LEYES BONILLA  
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 ADMINISTRATIVO-SECCION 2 DEL CIRCUITO DE BOGOTA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **4ee4a52d729659276826ef5433c189d75306e9547897a9d50b9010447e2459c5**

Documento generado en 19/08/2020 11:13:54 a.m.